

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Naranjos", "San Juan", "San Juan", "San Pablo", y Bella Forma", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00334-83-AG/DGRAAR**

Lima, 02 de Junio de 1983

VISTOS: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Porvenir" de 4 Has. 9,695 m², "Triunfo" de 5 Has. 1,506 m², "Santa María" de 5 Has. 2,050 m², "Amistad" de 3 Has. 5,640 m², y "Firmeza" de 4 Has. 7,107 m² de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nros. 2996, 4243, 2248, 1946 y 931 de fechas 12 de noviembre de 1954, 26 de diciembre de 1963, 19 de junio de 1964, 17 de junio de 1964 y 19 de abril de 1951, respectivamente, se otorgaron a favor de los Sres. Víctor Arévalo Armas, María Flor Pezo, Aurora Arévalo Meléndez, Martina Arévalo Dávila y Gregoria Guevara Vda. de Torres, los Títulos de Propiedad Nros. 10,164, 18,109-A, 19,320-A, 19,346-A y 7,538, sobre los predios rústicos "Porvenir", "Triunfo", "Santa María", "Amistad" y "Firmeza" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nros. 0825-81-AG-DR-X 0829-83-AG-DR-X y 0830-81-AG-DR-X y todas de fecha 17 de setiembre de 1981., la Dirección de la ex-Región Agraria X - Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedentes en aplicación del Art. 32º inciso d) del Decreto Ley No. 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de

Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 06 de enero de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Porvenir" de 4 Has. 9,695 m². (Cuatro hectáreas nueve mil seiscientos noventa y cinco metros cuadrados), "Triunfo" de 5 Has. 1,506 m². (Cinco hectáreas un mil quinientos sesenta y seis metros cuadrados), "Santa María" de 5 Has. 2,050 m². (Cinco hectáreas dos mil cincuenta metros cuadrados), "Amistad" de 3 Has. 5,640 m². (Tres hectáreas cinco mil seiscientos cuarenta metros cuadrados) y "Firmeza" de 4 Has. 7,107 m². (Cuatro hectáreas siete mil ciento siete metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Porvenir", "Triunfo", "Santa María", "Amistad" y "Firmeza", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00332-83 -
AG/DGRAAR**

Lima, 2 de Junio de 1983

VISTOS: — Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SHICAL" de 8 Has. 0,455 m², "PALMERA" de 3 Has. 6,360 m², "ANCOHUALLO" de 4 Has. 9,984 m², "CENTRO BUENA VISTA" de 11 Has. 6,831 m² y "ZAIDA" de 2 Has. 9,640 m² de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Cacatachi, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1676, 4254, 3181, 1677 y 3303, de fechas 19 de Noviembre de 1965, 26 de Diciembre de 1963, 26 de Noviembre de 1954, 19 de Noviembre de 1965 y 14 de Noviembre de 1963, respectivamente, se otorgaron a favor

de los señores Carlos Nilo Alvarado Ramírez, Nicanora Inga Gonzales, Angela Flores Gómez, Ignacio Ishuiza Pashanase y Roberto Villacorta Flores, los Títulos de Propiedad Nos. 21,503—A, 18, 118—A, 10,264, 21,520—A y 17,534—A sobre los predios rústicos "SHICAL", "PALMERA", "ANCOHUALLO", "CENTRO BUENA VISTA" y "ZAIDA", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1052-81/AG—DR—X, 1053—81/AG—DR—X, 1057—81/AG—DR—X, 1058—81/AG—DR—X y 1059—81/AG—DR—X, todas de fecha 30 de Setiembre de 1981, la Dirección de la ex—Región Agraria X — Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto—Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 26 de Enero de 1,983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SHICAL" de 8 Hás. 0,455 m2. (Ocho Hectáreas y Cuatrocientos Cincuenticinco Metros Cuadrados), "PALMERA", de 3 Hás. 6,360 m2. (Tres Hectáreas y Seis Mil Trescientos Sesenta Metros Cuadrados), "Ancohuallo" de 4 Hás. 9,984 m2. (Cuatro Hectáreas y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Metros Cuadrados), "Centro Buena Vista" de 11 Hás. 6,831 m2. (Once Hectáreas y Seis Mil Ochocientos Treintiún Metros Cuadrados) y "Zaida" de 2 Hás. 9,640 m2. (Dos Hectáreas y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Cacatachi, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Shical", "Palmera", "Ancohuallo", "Centro Buenavista" y "Zaida", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

APRUEBAN DIRECTIVA PARA LA COORDINACION ENTRE LAS CORPORACIONES DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO Y "SENAPA" PARA LA PROGRAMACION Y EJECUCION DE INVERSIONES EN EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0109—83—PCM**

Lima, 17 de junio de 1983.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo que dispone el Decreto Legislativo N° 150, SENAPA es la encargada de ejecutar la política del Estado en el desarrollo, control, operaciones y mantenimiento de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado a nivel nacional;

Que, la Ley N° 23339 — Ley de Corporaciones Departamentales, dispone que para el logro de sus fines; las Corporaciones Departamentales de Desarrollo programarán y ejecutarán la inversión pública de nivel departamental en coordinación con los sectores correspondientes;

Que, es necesario establecer mecanismos de coordinación entre las Corporaciones Departamentales de Desarrollo y la Empresa del Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado (SENAPA);

Que, SENAPA conjuntamente con la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros, ha elaborado una Directiva para la Coordinación de la Programación y ejecución de inversiones en infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado, la que fue circulada a las CORDEs por dicha Oficina en el mes de octubre de 1982;

Que, es necesario aprobar la Directiva preparada por los referidos Organismos;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar la Directiva anexa para la Coordinación entre las Corporaciones Departamentales de Desarrollo y la Empresa del Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado (SENAPA) para la programación y ejecución de inversiones en Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado.